

**LINARES, 21 de octubre de 2021.**

**DECRETO EXENTO N° 4356 /**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la Información de la Administración del estado, N° 20.285, de 2008, en especial su artículo 18, que dispone: "Sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar por la entrega de la información solicitada;

La obligación del órgano requerido de entregar la información solicitada se suspende en tanto el interesado no cancele los costos y valores a que se refiere el inciso precedente;

Lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la citada ley, aprobado por Decreto supremo N° 13/2009, que establece: "El derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado es gratuito, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la ley.

La información solicitada se entregará en la forma y por el medio que el requirente haya señalado, siempre que ello no importe un costo excesivo o un gasto no previsto en el presupuesto institucional, casos en que la entrega se hará en la forma y a través de los medios disponibles.

Sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar por la entrega de la información solicitada. Para efectos de lo señalado en la ley y en el presente reglamento, se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.

La obligación del órgano requerido de entregar la información solicitada se suspende en tanto el interesado no pague los costos y valores a que se refiere el inciso precedente. Si el interesado solicita la información y, posteriormente, no paga los costos y demás valores autorizados por la ley, ni retira la información solicitada dentro de los treinta días siguientes después de haber sido puesta a su disposición, los organismos públicos podrán ejercer las acciones correspondientes en su contra."

El Instrucción General N° 6 sobre gratuidad y costos directos de reproducción, del Consejo para la Transparencia, del 22 de marzo del 2010;

El acuerdo del Honorable Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria N°11, celebrada el 19 de octubre de 2021;

El decreto alcaldicio N°3051 del 20 de octubre de 2021, que establece la subrogancia del cargo de Secretario Municipal; y,

Las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

## **DECRETO**

**APRUÉBASE** en todas y cada una de sus partes la **Ordenanza Municipal sobre Mecanismos de Cobro y Costos Directos de Reproducción sobre Acceso a la Información Pública**, que a continuación se transcribe:

### **TÍTULO I**

#### **DE LOS VALORES.**

**ARTÍCULO 1°: FÍJENSE**, los valores que a continuación se indican por conceptos de costos directos de reproducción y demás valores, para atender las solicitudes de acceso a la información:

<b>PRODUCTO</b>	<b>CARACTERÍSTICA</b>	<b>COBRO EN UTM</b>
Fotocopia	Blanco y negro hoja tamaño oficio o carta, por hoja	0,001
Fotocopia	Color, tamaño oficio o carta, por hoja	0.003
Impresión o escaneado de documento	Por hoja	0.01
Grabado en CD	Normal incluye disco	0,016
Grabado en DVD	Normal incluye disco	0.016
Grabado en Pendrive	8 GB incluye pendrive	0.15
Grabado en Pendrive	16 GB incluye pendrive	0.25
Fotocopia de plano blanco y negro	de 0.90 mts. de ancho (se entrega en papel y aplica cobro por metro lineal)	0.07 por metro lineal
Ploteo de plano blanco y negro	de 0.90 mts. de ancho (se entrega en papel y aplica cobro por metro lineal)	0.07 por metro lineal
Fotocopia de plano color lineal	de 0.90 mts. (se entrega en papel y aplica cobro por metro lineal)	0.07 por metro lineal
Ploteo de plano color lineal	De 0.90 mts. de ancho (se entrega en papel y aplica cobro por metro lineal)	0.07 por metro lineal
Fotocopia de plano color achurado	De 0.90 mts. de ancho (Se entrega en papel y aplica cobro por metro lineal)	0.08 por metro lineal

Ploteo de plano color achurado	De 0.90 mts. de ancho (Se entrega en papel y aplica cobro por metro lineal)	0.08 por metro lineal
Fotocopia de plano color e imágenes	De 0.90 mts. de ancho (se entrega en papel y aplica cobro por metro lineal)	0.18 por metro lineal
Ploteo de plano color e imágenes	De 0.90 mts. de ancho (se entrega en papel y aplica cobro por metro lineal)	0.18 por metro lineal
Escaneo de plano blanco y negro o color, por lámina	Se entrega en formato digital	0.26 por metro lineal

Estos valores se mantendrán en tanto no sean actualizados expresamente por Decreto posterior.

**ARTÍCULO 2º: CONSIGNASE**, que los valores señalados en el numeral anterior de este Decreto, serán de público conocimiento, por lo que deberán ser mantenidos a disposición de los usuarios en la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias de la Municipalidad y publicados en la página web municipal: [www.corporacionlinares.cl](http://www.corporacionlinares.cl).

**ARTICULO 3º: ESTABLÉZCASE**, que el monto a pagar por concepto de costos directos de reproducción se aplicará cuando el solicitante haya requerido que la información se le proporcione en alguno de los soportes indicados, debiendo ser informado por la Unidad Municipal respectiva mediante correo electrónico o carta certificada dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 20.285, y desde la fecha del cobro, éste tendrá un plazo de 30 días para efectuar el pago, suspendiéndose el plazo de entrega de la información dispuesta en el artículo 14 de la Ley de Transparencia. La Unidad Municipal respectiva efectuará el giro mediante comprobante y el solicitante hará el pago en Tesorería Municipal, utilizando el comprobante, como único mecanismo válido para retirar los antecedentes requeridos.

La información solicitada en un soporte distinto de los señalados anteriormente, será entregada al requirente, siempre y cuando ese soporte esté disponible en el mercado local y no importe un costo excesivo o un gasto imprevisto en el presupuesto municipal. En todo caso, los costos aludidos serán cobrados directamente al requirente.

## TÍTULO II

### DE LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA

**ARTÍCULO 4º: SUSPÉNDASE**, la obligación de entrega de la información requerida por el medio solicitado en tanto el interesado no pague los costos y valores que regula el presente Decreto, según lo dispone el artículo 18 de la Ley N° 20.285 y el artículo 20 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia.

Si el solicitante de la información no paga los costos directos de reproducción dentro del plazo de 30 días, contados desde la notificación efectuada en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.285, la Municipalidad no estará obligada a reproducir la información y quedará sin efecto la solicitud de acceso, sin perjuicio de la posibilidad de presentar una nueva solicitud.

Una vez pagados los costos señalados y puesta a disposición del solicitante la información por el medio indicado, éste tendrá un plazo de 10 días para retirarla, si dispuso la entrega personalmente, y emitir su conformidad.

### TÍTULO III

#### DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA.

**ARTÍCULO 5°:** Esta ordenanza comenzará a regir una vez publicada en la página web [www.corporacionlinares.cl](http://www.corporacionlinares.cl)

### TÍTULO IV

#### DE LA CUENTA EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 6°: DISPÓNGASE,** que los fondos percibidos por este concepto serán ingresados en la cuenta del presupuesto vigente de la Municipalidad de Linares.

Anótese, comuníquese, notifíquese y archívese.



**SERGIO MEDRANO MALDONADO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**



**MARIO MEZA VÁSQUEZ**  
**ALCALDE DE LINARES**

#### **DISTRIBUCIÓN**

- 1/17 Todas las Unidades Municipales y Servicios Incorporados
- 18.- Deptos. Municipales
- 19.- Transparencia
- 20.- Archivo Oficina de Partes

**MMV / SMM / CYG / Ica.**